

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/09/2012, el financiamiento

ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012

público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros rubros, para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, para lo cual determinó en su Considerando XVIII y Punto Tercero, lo siguiente:

“XVIII. Que de conformidad con la fracción II, inciso c), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

Total de Financiamiento para la Obtención del Voto = \$464,471,365.07

5% del Total del Financiamiento para la Obtención del Voto = \$23,223,568.25

15% Paritario = \$3,483,535.24

85% Proporcional = \$19,740,033.02

FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS 2012					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de diputados locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS
Acción Nacional	497,647.89	23.888451	$(23.888451 \times 19,740,033.02) / 100$	\$4,715,588.11	\$5,213,236.01
Revolucionario Institucional	497,647.89	28.871853	$(28.871853 \times 19,740,033.02) / 100$	\$5,699,313.31	\$6,196,961.21
de la Revolución Democrática	497,647.89	17.049306	$(17.049306 \times 19,740,033.02) / 100$	\$3,365,538.63	\$3,863,186.52
del Trabajo	497,647.89	6.423535	$(6.423535 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,268,007.93	\$1,765,655.82
Verde Ecologista de México	497,647.89	5.613178	$(5.613178 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,108,043.19	\$1,605,691.08
Movimiento Ciudadano	497,647.89	6.417038	$(6.417038 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,266,725.42	\$1,764,373.31
Nueva Alianza	497,647.89	11.736639	$(11.736639 \times 19,740,033.02) / 100$	\$2,316,816.41	\$2,814,464.30
TOTAL	3,483,535.24	100		19,740,033.02	23,223,568.25

TERCERO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, por la cantidad total de

\$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XVIII del presente Acuerdo”.

4. Que en sesión extraordinaria del día dos de marzo del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó los montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados locales en el proceso electoral 2012, en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012

DIPUTADOS				
CLAVE	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	% APLICABLE ART. 144 G C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
1	TOLUCA	3,987,598.88	15%	598,139.83
2	TOLUCA	5,402,051.92	15%	810,307.79
3	TEMOAYA	2,960,972.33	15%	444,145.85
4	LERMA	2,865,574.47	15%	429,836.17
5	TENANGO DEL VALLE	1,765,681.80	15%	264,852.27
6	TIANGUISTENCO	1,468,855.08	15%	220,328.26
7	TENANCINGO	1,917,477.62	15%	287,621.64
8	SULTEPEC	1,291,907.15	15%	193,786.07
9	TEJUPILCO	2,087,996.22	15%	313,199.43
10	VALLE DE BRAVO	1,794,260.53	15%	269,139.08
11	SANTO TOMAS	1,082,600.60	15%	162,390.09
12	EL ORO	2,398,529.42	15%	359,779.41
13	ATLACOMULCO	3,156,837.34	15%	473,525.60
14	JILOTEPEC	1,525,023.42	15%	228,753.51
15	IXTLAHUACA	2,555,553.49	15%	383,333.02
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	6,433,376.83	15%	965,006.52
17	HUIXQUILUCAN	3,171,409.31	15%	475,711.40
18	TLALNEPANTLA	4,721,938.11	15%	708,290.72
19	CUAUTILÁN	3,952,838.10	15%	592,925.72
20	ZUMPANGO	3,341,980.90	15%	501,297.14
21	ECATEPEC	6,732,058.16	15%	1,009,808.72
22	ECATEPEC	5,367,361.79	15%	805,104.27
23	TEXCOCO	4,404,586.98	15%	660,688.05
24	NEZAHUALCÓYOTL	2,895,195.32	15%	434,279.30

ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012

25	NEZAHUALCÓYOTL	3,279,895.46	15%	491,984.32
26	NEZAHUALCÓYOTL	2,989,692.37	15%	448,453.86
27	CHALCO	7,715,481.01	15%	1,157,322.15
28	AMECAMECA	2,185,513.64	15%	327,827.05
29	NAUCALPAN	6,042,318.01	15%	906,347.70
30	NAUCALPAN	5,355,174.32	15%	803,276.15
31	LA PAZ	8,816,504.11	15%	1,322,475.62
32	NEZAHUALCÓYOTL	3,701,564.26	15%	555,234.64
33	ECATEPEC	7,541,217.85	15%	1,131,182.68
34	IXTAPAN DE LA SAL	1,559,166.00	15%	233,874.90
35	METEPEC	2,872,268.75	15%	430,840.31
36	VILLA DEL CARBÓN	2,785,790.70	15%	417,868.61
37	TLALNEPANTLA	5,174,358.19	15%	776,153.73
38	COACALCO	9,147,455.74	15%	1,372,118.36
39	OTUMBA	2,986,053.79	15%	447,908.07
40	ÍXTAPALUCA	6,365,144.66	15%	954,771.70
41	NEZAHUALCÓYOTL	3,297,240.53	15%	494,586.08
42	ECATEPEC	4,991,687.44	15%	748,753.12
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	6,307,916.54	15%	946,187.48
44	NICOLÁS ROMERO	4,273,227.25	15%	640,984.09
45	ZINACANTEPEC	3,135,624.08	15%	470,343.61
TOTAL		177,804,960.47		26,670,744.07

- Que los diez días de duración que tuvieron las precampañas de los partidos políticos para la elección de sus candidatos a Diputados locales en el proceso electoral 2012, estuvieron comprendidos entre los días veinticinco de marzo y el catorce de abril del año en curso.
- Que como se señala en el Considerando XXIX del Dictamen consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, sus informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, suscritos por sus representantes de órgano interno, en las fechas que se especifican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Acción Nacional	29 de abril de 2012

ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012

Revolucionario Institucional	29 de abril de 2012
de la Revolución Democrática	29 de abril de 2012
Partido del Trabajo	29 de abril de 2012
Partido Verde Ecologista de México	27 de abril de 2012
Partido Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2012
Partido Nueva Alianza	28 de abril de 2012

7. Que a las veinte horas con dieciséis minutos del día siete de mayo del año en curso, el Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0372/2012, presentó a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* y el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”*; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia, y se fijen las reglas para las precampañas de los mismos.
- II. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en la función de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos realizada por el Instituto Electoral del Estado de

México, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

- III.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Por otra parte, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene a su cargo, además de las actividades que determine la ley, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

- IV.** Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Asimismo, en su párrafo décimo tercero, prevé que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

- V.** Que de conformidad al artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de México, mismas que regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

- VI.** Que atento al artículo 3, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, la aplicación de las disposiciones del mismo, corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de México en su respectivo ámbito de competencia.

- VII.** Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, prevé el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

- VIII.** Que el artículo 52, fracciones XIII y XIV, del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos la obligación de respetar tanto los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, como los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.
- IX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de financiamiento público, entre otros aspectos, para su participación en las precampañas de Diputados locales.
- X.** Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento;
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
 - f) Aportaciones por transferencias.
- XI.** Que el artículo 58, fracción II inciso c), del Código Electoral del Estado de México, dispone que se otorgará a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de precampaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:
1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para diputados locales y ayuntamientos respectivamente;

2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el propio Código Electoral, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código; y
4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

- XIII.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a los artículos 62 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XIV.** Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos que empleen en sus precampañas y campañas; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de

Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.

- XV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, atento a lo precisado por el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 95, fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Electoral de la Entidad, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVII.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 A, párrafo tercero, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 144 G, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados, el 15% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados inmediata anterior.
- XIX.** Que el artículo 144 H, del Código Electoral de la Entidad, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del propio Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.

- XX.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 4, párrafo primero, establece que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 145, establece el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXII.** Que este Consejo General, una vez que procedió al análisis de *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los mismos fueron elaborados a partir del resultado del examen de los informes de precampañas de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para elegir a sus candidatos a Diputados locales en el actual proceso comicial.

Asimismo, se observa que el Órgano Técnico de Fiscalización para realizar la revisión de los referidos informes, estableció el alcance y extensión de la revisión, precisó las acciones desarrolladas para la ejecución del proceso de revisión, elaboró los apartados del análisis de ingresos y gastos, el resultado total de Distritos, bienes y obligaciones, detalló las observaciones, errores, omisiones o irregularidades, aclaraciones y validaciones, precisó el resultado y las conclusiones, realizó la confronta de los gastos de precampaña contra los topes de precampaña autorizados por este Órgano Superior de Dirección y estableció las recomendaciones contables y administrativas correspondientes, por lo que se aprecia que contiene los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del

Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva por parte de este Consejo General.

XXIII. Por otra parte, del análisis al *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”*, se aprecia que se sustenta en los informes del propio Órgano Técnico de Fiscalización referidos en los dos párrafos anteriores; que se basó además en el examen que comprendió el estudio y valoración de la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y demás documentación comprobatoria relacionada que implicó afectación al patrimonio del partido, durante los procesos internos de selección de sus candidatos a Diputados a la LVIII Legislatura Local.

Asimismo, se observa que el referido dictamen consolidado contiene la cita de los preceptos constitucionales, legales y normativos aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, así como las consideraciones generales respecto de los informes presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza quienes, conforme al dictamen de mérito, no se ubicaron en ningún supuesto de infracción a las disposiciones en materia de fiscalización.

Por cuanto hace a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el citado dictamen consolidado en su Considerando Sexto, apartados A y G, establece la existencia de presuntas irregularidades atribuidas a estos institutos políticos y su análisis correspondiente por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, una vez que este Consejo General analizó las presuntas infracciones considera que el Órgano Técnico de Fiscalización debe realizar una adecuada fundamentación y motivación respecto de su estudio a fin de que este Órgano superior de Dirección resuelva en definitiva lo conducente respecto de las presuntas irregularidades.

Por lo anterior, resulta procedente que se reenvíe al Órgano Técnico de Fiscalización el dictamen consolidado de mérito para los efectos precisado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tienen por presentados en tiempo y forma los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* así como el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”*.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.
- TERCERO.-** Se aprueba en su parte conducente el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”*.

- CUARTO.-** Con base en lo expuesto en el Resultando XXIX del “*Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012*”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de precampaña de fórmulas de Diputados Locales en el proceso electoral 2012.
- QUINTO.-** Con base en los “*Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012*”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el tope de gastos de precampaña fijado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2012.
- SEXTO.-** Conforme a los “*Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012*”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, remita al Órgano Técnico de Fiscalización el dictamen consolidado

referido en el Punto Primero de este Acuerdo, a efecto de que funde y motive adecuadamente la posible acreditación de las infracciones que el referido dictamen atribuye a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL